



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 13 de Abril de 2012

C I R C U L A R N°2.104

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA -
Modificación de la normativa en materia de emisión de
obligaciones negociables (Artículo 182.13 de la R.N.R.C.S.F.)**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 12 de abril de 2012, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 182.13 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

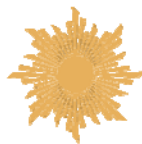
ARTÍCULO 182.13 (EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES). Las instituciones de intermediación financiera podrán emitir obligaciones negociables que conferirán a sus titulares los derechos de crédito que resulten de su tenor literal, de conformidad con las leyes vigentes y las disposiciones establecidas en este Título.

Las casas financieras, las instituciones financieras externas y los bancos de inversión sólo podrán emitir obligaciones negociables nominativas o escriturales a favor de no residentes, siempre que en dichos títulos se establezca expresamente que sólo pueden ser transferidos a no residentes.

Para la emisión de obligaciones negociables a plazos superiores a los 12 meses ó cuyo monto en conjunto con los montos en circulación de emisiones anteriores supere el 50% de la responsabilidad patrimonial neta, se deberá obtener la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A tales efectos, con la correspondiente solicitud deberán presentar:

- Copia autenticada de la resolución del órgano de dirección que dispuso la emisión.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Proyecto de uso de los fondos que demuestre la generación de ingresos suficientes para hacer frente a los compromisos a asumir, explicitando en forma detallada los supuestos considerados.
- Detalle de las emisiones en circulación, indicando montos y vencimientos.

Si se tratase de valores objeto de oferta pública, junto con la información mencionada anteriormente se deberá presentar la restante información requerida en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores para solicitar la inscripción en el Registro de Valores.

JORGE OTTAVIANELLI

Superintendente

Servicios Financieros

2010/02061